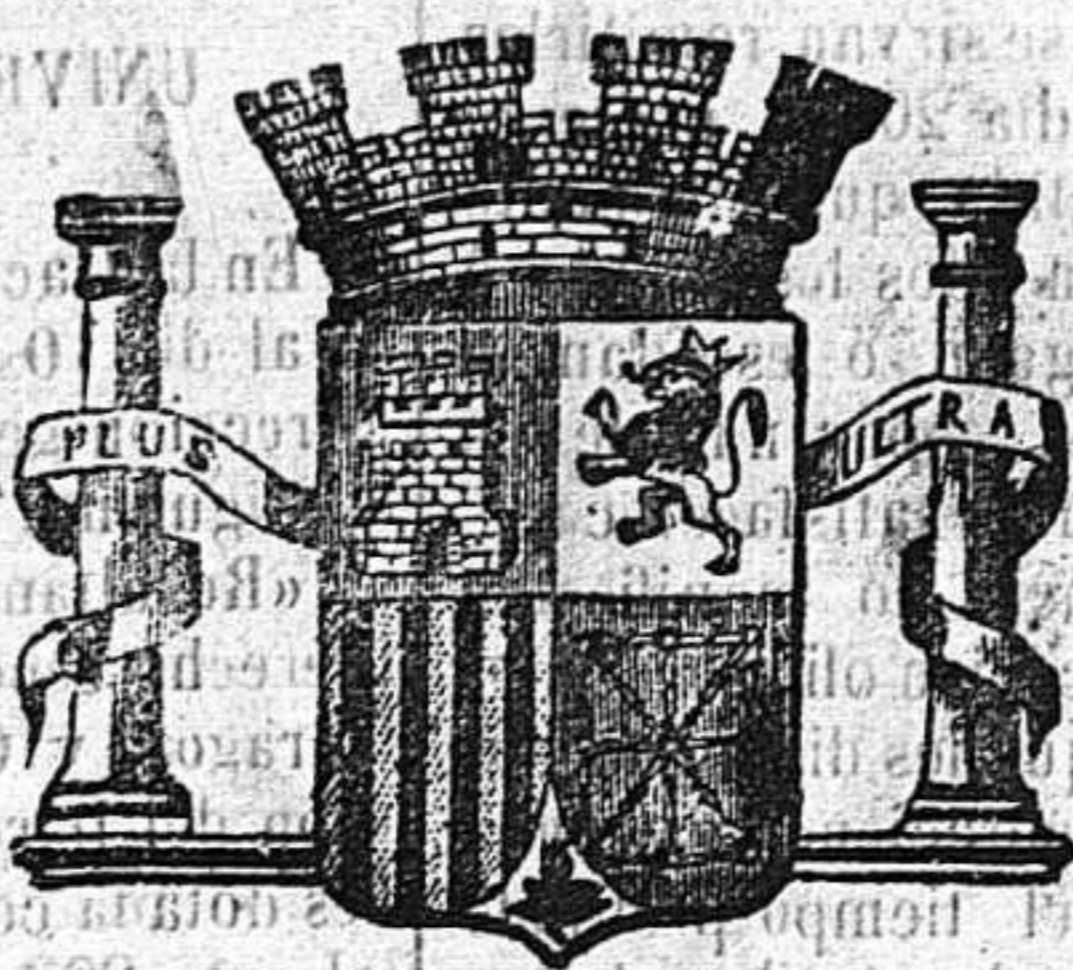


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 22.

Elecciones.—Circulares

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 91 de la ley de 20 de Agosto de 1870, la Comisión provincial en sesión de 10 del actual acordó que las elecciones municipales de Leiva, Casalareina, Soto de Cameros y Anguiano que han sido anuladas se celebren de nuevo en los días 27, 28, 29 y 30 del presente mes; que la Junta de escrutinio tenga lugar el 2 de Febrero próximo; que los nombres de los electos se publiquen por término de quince días; que el día 18 se celebre la sesión extraordinaria que previene el art. 87 de la ley; que los Concejales tomen posesión en 1 de Marzo sino se hubiere presentado reclamación alguna; y que si se produjeran los Alcaldes remitan inmediatamente los expedientes, bajo su responsabilidad a dicha Corporación provincial.

Y habiéndose comunicado ya dicho acuerdo a los respectivos Ayuntamientos para su exacto cumplimiento, se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Logroño 13 de Enero de 1872.

El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 24.

La Excm. Diputación provincial en vista de lo dispuesto en el caso 6.º del párrafo 2.º art. 22 de la ley de 20 de Agosto del año próximo pasado, ha acordado la incompatibilidad de D. Felipe Victoriano Idigoras para ejercer el cargo de Diputado provincial, anular el acta de su elección verificada en los días 23, 24, 25 y 26 de Noviembre último y declarar vacante el 2.º distrito de Alfaro por donde ha sido electo. En su consecuencia y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 35 de la ley provincial y 100 de la electoral convoco los colegios de los

pueblos de Cervera del Rio Alhama, Navajun y Valdemadera, comprendidos en dicho distrito y señalo los días 28, 29, 30 y 31 del presente mes, para que se verifiquen las elecciones; y prevengo a los Sres. Alcaldes, presidentes de mesas y demás funcionarios que deban intervenir en las operaciones el más exacto cumplimiento de la ley y que protejan decididamente la libérrima emisión de los sufragios.

Logroño 15 de Enero de 1872.

El Gobernador, *Ramon de Acero*.

COMISION PROVINCIAL DE LA EXCMA. DIPUTACION DE LOGROÑO.

ELECCIONES.

Examinado el expediente de elecciones municipales celebradas en Casalareina en los días 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo pasado, remitido por el Sr. Alcalde en cumplimiento de lo que previene el artículo 89 de la ley electoral y

Resultando que en los tres colegios en que se halla dividido el término municipal de Casalareina, con arreglo al artículo 54 de la ley municipal y circular del Gobierno civil de esta provincia de 25 de Setiembre de 1870, se han admitido candidaturas conteniendo mas nombres que concejales debía elegir cada colegio. Resultando que en la Junta general de escrutinio celebrada el día 15 de Diciembre se proclamaron concejales por el primer Colegio a D. Victor Villaescusa y D. Guillermo Orúe que tuvieron 35 votos y a D. Luis Garcia que tuvo 35, apareciendo 6 candidatos con este mismo número de votos, que por el 2.º Colegio fueron proclamados Concejales D. José Arbaiza con 35 votos D. Juan Villaescusa y D. Pascual Garona con 35 y por el tercer Colegio D. Victor Aguirre, don Juan Landazuri y D. Indalecio Gomez con 31, apareciendo ocho candidatos con este mismo número de votos; Resultando que no consta se hubiere hecho la designación de Concejales que correspondia elegir a cada colegio en proporción al número de sus electores; Considerando que las mesas electorales no han cumplido con lo que previene el art. 75 de la ley electoral anulando los nombres escedentes de números de Concejales que debían ser elegidos en cada colegio; Considerando que cumplida esta prescripción legal y en el caso de resultar empate entre los electos debía decidirse la suerte, los que hubieran de quedar Concejales; pero no designarlos, como se han hecho por la junta de escrutinio, sin fundamento legal; Considerando que se han infringido de una manera terminante los artículos 40 de la

ley municipal 75 y 84 de la electoral; esta Comisión en sesión del día 10 del actual acordó por unanimidad anular la elección de Casalareina, previniendo al Ayuntamiento que inmediatamente designe y publique el número de Concejales que corresponda nombrar a cada colegio con arreglo al citado art. 40 de la ley municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 90 de la ley electoral.

Logroño 11 de Enero de 1872.—El Presidente, *Ramon de Acero*—P. A. de la C. P., *Joaquin Farías*.

Examinado el expediente de elecciones municipales celebradas en Soto de Cameros en los días 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo pasado remitido por el señor Alcalde en cumplimiento de lo que previene el art. 89 de la ley electoral y

Resultando que en los tres colegios en que se halla dividido el término municipal de Soto de Cameros con arreglo al art. 54 de la ley municipal y Circular del Gobierno civil de esta provincia de 25 de Setiembre de 1870, han votado los electores a los mismos candidatos que conteniendo las papeletas mas nombres que los concejales que correspondía elegir a cada colegio, no se anulaban los escedentes, y que en el escrutinio general celebrado el 15 de Diciembre se computaron los votos emitidos en todo el municipio, proclamando concejales a los 9 candidatos que resultaron con mayoría relativa de votos, en vez de proclamar los Concejales que correspondían a cada colegio electoral. Resultando que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y comisionados escrutadores en primero del actual, se admitió la excusa alegada por D. Leon Velilla, y para sustituirle se proclamó concejal a D. Tiburcio Herrera que seguía en mayor número de votos; Considerando que se han infringido de una manera clara y manifiesta los artículos 40 de la ley municipal, 75 y 84 de la electoral, dejando de proclamar los Concejales que correspondían a cada colegio cuyo número ha de ser proporcional al de sus electores; Considerando que ningún artículo de las citadas leyes autoriza la sustitución de los concejales ya proclamados, y que por el contrario el artículo 97 de la segunda declara corresponde al Ayuntamiento y Comisionados escrutadores resolver sobre la nulidad de la elección, incapacidad y excusas legales de los elegidos, sin decir nada acerca de la proclamación de nuevos Concejales; Considerando que si bien no se ha presentado protesta ni reclamación alguna acerca de la validez de la elección, habiendo venido el expediente a conocimiento de la Comisión provincial, no puede esta sancionar con su silencio las ilegalidades cometidas; esta Comisión en sesión del día 10 del actual acordó por unanimidad anular la elección de Soto de

Cameros; previniendo al Ayuntamiento designe y publique inmediatamente el número de Concejales que corresponda nombrar a cada Colegio con arreglo al art. 40 de la ley municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 90 de la ley electoral.

Logroño 11 de Enero de 1872.—El Presidente, *Ramon de Acero*—P. A. de la C. P., *Joaquin Farías*.

Examinado el expediente de elecciones municipales celebradas en el pueblo de Leiva en los días 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo pasado remitido por el Señor Alcalde en cumplimiento de lo que previene en el art. 89 de la ley electoral, y

Resultando que según manifiestan el Secretario escrutador D. Eleuterio Villar y los electores D. Atanasio Villar, D. Claudio Hernaez, D. Ruperto Maleta, D. Juan San Millan, D. Isidoro Dabalos y don Francisco Ameyugo que sostienen y piden la validez de la elección, dejaron de sellarse las cédulas talonarias de algunos electores, en cuyo caso se encuentran las once que acompañan al expediente, y que fueron admitidos a votar sin cédula talonaria tres o cuatro electores, porque constaba que lo eran y se hallaban inscritos en el censo electoral; Considerando que no pueden ser válidos los votos admitidos sin los requisitos legales y que se han infringido los artículos 55 y 57 de la ley electoral; Considerando que anulados los 14 votos de igual número de electores cuyas cédulas no fueron selladas y que unidos a los cuatro admitidos a votar sin cédula, forman un total de 18 que puede afectar directamente al resultado de la elección que aparece en la proporción de 73 a 61 votos o sea una diferencia de 12, menor que aquella cifra. Esta Comisión en sesión de 10 del actual acordó por unanimidad reformar el acuerdo del Ayuntamiento y comisionados escrutadores y declarar nulas las elecciones municipales de Leiva.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 90 de la ley electoral.

Logroño 11 de Enero de 1872.—El Presidente, *Ramon de Acero*—P. A. de la C. P., *Joaquin Farías*.

Examinado el expediente de elecciones municipales celebradas en Anguiano en los días 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo pasado remitido por el Sr. Alcalde en cumplimiento de lo que previene el artículo 89 de la ley electoral, y

Resultando que todo el término municipal de Anguiano ha formado un solo colegio por el que han sido proclamados los nueve concejales que componen el Ayuntamiento; Resultando que el término de Anguiano debe estar dividido en tres colegios electorales con arreglo al art. 54 de la ley municipal y según se con-

signó además en el estado formado por el Gobierno civil de esta provincia, publicado en el Boletín oficial núm. 39 correspondiente al 28 de Setiembre de 1870: Considerando que como consecuencia de esta omisión resultan infringidos además del expresado artículo, el 40 de la ley municipal y el 75 y 84 de la electoral: esta Comisión en sesión del día 10 del actual acordó por unanimidad anular la elección municipal de Anguiano, previniendo al Ayuntamiento practique inmediatamente la división de aquel término en tres colegios, publique y designe el número de concejales que á cada uno corresponda nombrar en proporción al de sus electores, aperebiendo al mismo que en su sucesivo cumpla con lo que prescriben las leyes.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 90 de la ley electoral. Logroño 11 de Enero de 1872.—El Presidente, Ramon de Acero.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias.

NUMERO 11

Esta Comisión en union del Comisario de Guerra de esta provincia ha señalado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos hayan dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Diciembre último en la forma siguiente:

Racion de pan de 0.70 decagramos.	34
Id. de cebada de 6.9375 litros.	68
Idem de paja de 6 kilogramos.	25
Litro de aceite.	20
Kilogramo de carbon.	9
Idem de leña.	5

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros que hayan dado á las tropas y Guardia civil en el referido mes de Diciembre último. Logroño á 11 de Enero de 1872.

—El Presidente, Ramon de Acero.—El Secretario, Joaquin Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Pide á las Corporaciones populares los datos designados por la Ley para formar los cargos del impuesto transitorio del 2,50 por 100 sobre sueldos y asignaciones del presupuesto de 1871-72.

Hallándose vigente la instruccion de 22 de Julio de 1867 que determina la forma con que han de practicarse los asientos de cuenta y razon del impuesto transitorio sobre sueldos y asignaciones provinciales y municipales, y necesitando la Administracion para su cumplimiento los documentos marcados por el

art. 8.º de dicha instruccion, ruego á las citadas corporaciones se sirvan remitirlos á esta oficina para el dia 20 del presente mes, teniendo entendido que solamente han de comprender en ellos los sueldos ó asignaciones que lleguen ó escedan de 1.500 pesetas anuales, esperando de los Ayuntamientos que si no satisfacen cantidad de tal importancia lo manifiesten por medio de comunicacion oficial.

No dudo del celo que les distingue por el servicio á las Corporaciones ya mencionadas que para el tiempo prefijado obrarán en esta Dependencia los documentos que se les reclama y que no darán lugar á medidas estremas.

Logroño 12 de Enero de 1872.—El Gefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

D. José Gonzalez y Cabeza, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por este segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D.ª Juana Crespo, vecina que fué de esta Ciudad, en la que falleció sin testar el día veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, teniendo presente que hasta el día se han presentado D. Francisco, D.ª Juana, D.ª Joaquina y D. Miguel Gubia y Crespo en primer grado de consanguinidad de la expresada D.ª Juana.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á once de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—José Gonzalez Cabeza.—Por su mandado, Justo Santa María

NUMERO 12

D. Bernardo Domingo, Juez municipal de esta Villa y regente del partido por traslacion del propietario.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D.ª Elisa Flores, de edad de diez y seis á diez y ocho años, estatura baja, cara larga, color moreno, pelo negro; cuya naturaleza y domicilio se ignora; á fin de que dentro del término de treinta dias, se presente en este Juzgado con objeto de ser indagada, en la causa que se le sigue sobre hurto de un caballo de la propiedad de D.ª Gabriela Fernandez vecina de Leza, en la inteligencia de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Bernardo Domingo.—Por su mandado, Lorenzo de Ayala.

NUMERO 14

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Narciso Vallejo, vecino de Pajares, para que dentro del término de nueve dias, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que instruyo contra Francisco Calvo, vecino de Soria, por lesiones á Gregorio Echavarría, que lo es de Vitoria; pues así lo tengo acordado en auto dictado en dicha causa.

Dado en Logroño á tres de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S.ª, Meliton Arenas

NUMERO 19.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 10 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la facultad de Derecho seccion del civil y canónico de Zaragoza y Oviedo la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles dotada con tres mil pesetas que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria y tengan el Título de Doctor en Derecho civil y canónico. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados Zaragoza 14 de Enero de 1872.—El Rector, Gerónimo Borao.

ANUNCIOS.

NUMERO 15.

Por traslacion á otro destino del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con 750 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos, estando á cargo del mismo la formacion de los amillar mientos, apéndices y toda clase de repartimientos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Villar de Arnedo 20 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Francisco Espinosa.

NUMERO 16.

Habiéndose declarado invadido de la viruela y reconocido el ganado lanar de la propiedad de Don Vicente Alguacil, de esta vecindad, el Sr. Alcalde de acuerdo con la junta de ganaderos le ha señalado para pastar la Piana de Cal y Canto, tomando la salida para este punto, del corral de la oyuela, Caracol de los estiles arriba, hasta el camino de Herce; de allí camino adelante, hasta la muga de Bergasa, bajando muga abajo, hasta la senda de la zarza, senda adelante hasta el barranco del carasal de la majuela camino arriba á la pieza de Faustino Fernandez de mata-mediana linea recta á encerrar á el mismo corral de la oyuela, donde tiene su salida.

Carbonera 10 de Enero de 1872.—El

Alcalde, Saturnino Sagasti.—El Secretario, Eduardo Gimenez.

ORTOPEDIA ESPAÑOLA.

Hace algunos dias tuvimos el gusto de trascribir á nuestras columnas el suelto de un periódico de esta capital que se ocupaba de la curacion radical é instantánea de una inveterada anquilosis verificada en el Colegio de San Carlos en presencia del doctor Velasco y todos los alumnos de su clase, por el inteligente ortopedista español D. Pedro Cort y Martí.

Hoy hemos sido nosotros testigos de otro caso notabilísimo, y faltariamos á un deber de humanidad si no lo hiciéramos público en beneficio de aquellos de nuestros lectores á quienes pudieran interesar los servicios facultativos del señor Cort.

Se trata, pues, de la curacion que tan inteligente ortopedista está llevando á cabo en un niño de 11 años, hijo del Excmo. Sr. Conde de Canga Argüelles, niño que desde los primeros dias de su nacimiento, y efecto de unos violentos ataques de eclampsia puerperal, sufrió una desviacion en las articulaciones del pié con la pierna, llegando á formarse los piés *barus*, la ciencia califica estas desviaciones.

A partir de aquella época, esta anomalía orgánica se fue acentuando más y más hasta el punto de que hace un mes próximamente le era imposible la progresion al paciente, que para andar hubiera tenido que apoyar su cuerpo en los maleos *tobillos* interno y esterno de la pierna.

Apurados por los padres del niño cuantos recursos el arte y la ciencia más reputada podian prestarles; sin esperanzas ya de poder ver á su hijo libre de tan sensible padecimiento, el Sr. Cort fué encargado de su curacion, hace próximamente un mes, y en lo que lleva de tratamiento, el paciente tiene devueltas las articulaciones á su estado normal, vencida gran parte de la resistencia que á este resultado oponia el *tendon de Aquiles*, fuertemente contraído, y á beneficio de un ingeniosísimo aparato puede hacer todo género de progresion sin dificultad ninguna.

La naturaleza ahora, ayudada del tiempo y favorecida por un tratamiento interior tónico reconstituyente, se encargará de consolidar las articulaciones, dando á los ligamentos las fuerzas que les son propias.

Esta historia y explicacion científica que oimos hace diez dias de los labios del señor Velasco en su misma clase, es el mejor testimonio que podemos aducir para demostrar los maravillosos progresos que en la ortopedia á hecho el inteligente profesor Sr. Cort.

En el mismo dia tuvimos el gusto tambien de ver emprender á dicho señor la curacion de otra *anquilosis* de la articulacion de la rodilla, por el mismo procedimiento de ingeniosísimos y bien contruidos aparatos mecánicos; y la pierna que doblada en ángulo recto con el muslo apenas podia estenderse unas pocas lineas, sólo le faltan tres ó cuatro pulgadas para tocar el suelo, debiéndose esperar que muy pronto la estension del miembro será completa.

Llamamos la atencion del público sobre estos hechos, que demuestran una vez más, que no solo en el extranjero hay ingenios que enriquezcan á la ciencia con sus conquistas, y que si esta tuviera proteccion en España, indudablemente marcharía al frente del saber en todos los ramos.

Regeneracion del dia 28 de Diciembre de 1871.

IMP. DE F. MENCHACA.